



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 585 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 SET. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1625783 – Sisgedo de fecha 27 de noviembre de 2019, presentado por don Wilfredo Abad Sánchez Quispe, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 512-06-GRA/PRES, 631-2019-GRA/GR, Informe Escalonario, Cómputo de Tiempo 2019, Informes Nros. 694-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 065-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Decreto N° 6055-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en veintitrés (23) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y pago por vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público **Wilfredo Abad SÁNCHEZ QUISPE**, solicita reconocimiento y otorgamiento de los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, al haber cesado por límite de edad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2019-GRA/GR, de fecha 05 de noviembre del 2019, en las funciones del cargo de Especialista en Promoción Social II, Nivel Remunerativo SPC, cargo N° 11 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 366 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho;

Que, el artículo 24° incisos a), c) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni



de ninguna otra índole; c) Percibir la remuneración que le corresponde de acuerdo a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley y d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102º Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2º establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 4º, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados y su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, asimismo, a través de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, donde excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, según consta en los registros de la Ficha de Control de Vacaciones presentado por la administradora de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Ayacucho, se tiene que al beneficiario le asiste el derecho a percibir por concepto de compensación vacacional concerniente a sesenta (60) días de vacaciones pendientes de uso físico, para su compensación vacacional del periodo 2019, conforme a su ciclo laboral;

Que, por medio del Informe N° 027-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-UARBP-LFSCH, de fecha 26 de julio del 2021, de fojas 19 al 23, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que el ex servidor público Wilfredo Abad QUISPE SÁNCHEZ, fue reincorporado en la Carrera Administrativa y por ende en la Administración Pública de la Dirección



Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 10 de julio de 2019, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES; cesando el 30 de octubre del 2019, por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad el día 29 de octubre del 2019, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2021-GRA/GR de fecha 05 de noviembre del 2019, en las funciones del cargo de Especialista en Promoción Social II, Nivel Remunerativo SPC, cargo N° 11 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 366 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); acumulando de esta manera trece (13) años, tres (03) meses y veinte (20) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, conforme se acredita con el Informe N° 694-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe Escalafonario, cómputo de tiempo 2019, constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, emitido por el responsable del área de Escalafón, constancias de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales, acta de entrega y recepción de cargo y otros, a fojas 02 al 12; por lo que concluye procedente la liquidación de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, a favor del recurrente, en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 261-2019-EF promulgado el 10 de agosto del 2019, donde se aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al siguiente desgastado que se detalla:

✓ Nivel Remunerativo SPC → MUC (Monto Único Consolidado) = 648.77

Periodo laborado del 10 de julio de 2006 al 29 de octubre del 2021.
Son trece (13) años, tres (03) meses y veinte (20) días.



Compensación por tiempo de servicios (CTS)

- Hasta el 10 de agosto de 2019, se debe considerar:

Remuneración principal x años de servicio	
Remuneración principal	Rem. Básica + Rem. Reunificada
	50.00 + 29.61
	79.61

- **Del 10-07-2006 al 10-08-2019**
(Se tiene 13 años, 01 mes y 01 día)

13 años x 79.61	1,034.93
01 mes x 6.63	6.63
01 día x 0.22	0.22
Total:	1,041.78

- **Del 11-08-2019 al 29-10-2019**
(Se tiene 02 meses y 19 días)
(Aplica el D.S. N° 261-2019-EF)
MUC = 648.77

02 meses x 54.06	108.12
19 días x 1.80	34.20
Total:	142.32

* **Sumatoria total de CTS: 1,041.78 + 142.32 = S/. 1,184.10**



- ✓ La Nonagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 2019, establece excepcionalmente que se le otorgue por única vez, una entrega económica distinta equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 que cesen en el año 2019.

930.00 x 10 RMV	S/. 9,300.00
-----------------	---------------------

✓ **Vacaciones Truncas (VT)**

Son sesenta (60) días de vacaciones pendientes de uso = 02 periodos

Vacaciones Truncas	649.47 x 02 periodos
	1,298.94
Contribuciones EsSalud (9%)	116.90
	1,415.84

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Wilfredo Abad SÁNCHEZ QUISPE**, trece (13) años, tres (03) meses y veinte (20) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 10 de julio de 2006 al 29 de octubre del 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de Dirección Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Wilfredo Abad SÁNCHEZ QUISPE**, los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, contribución de la cuota patronal del Empleador a Essalud; y, por única vez, el importe acumulado de nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| 2.1.- | Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) | = | S/. 1,184.10 |
| 2.2.- | Compensación Vacacional (vacaciones truncas) | = | S/. 1,298.94 |
| 2.3.- | Contribución - Essalud 9% a cargo del Empleador | = | S/. 116.90 |

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de Gastos 2,1,19,33; 2,1,19,21 y 2,1,31,15 de la Sede Regional, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal – Escalafón y demás instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos



